

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No. 138363103001202200002100.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 0205.**

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular**  
**Demandante/Accionante: Acueductos y Alcantarillados De Colombia – ACUALCO S.A. E.S.P.**  
**Demandado/Accionado: Municipio De Arjona - Bolívar**  
**Radicación No. 138363103001202200002100**

Examinada la demanda en referencia, tenemos que cumple con las previsiones de los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y, 5 y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago al tenor de los títulos ejecutivos allegados en medio digital:

1. Acuerdo de pago adiado a 28 de enero del 2020, suscrito entre las partes.
2. Cuenta de cobro No. 01 radicada el día 22 de Mayo de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
3. Cuenta de cobro No. 01 radicada el día 22 de Mayo de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
4. Cuenta de cobro No. 02 radicada el día 24 de junio de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
5. Cuenta de cobro No. 02 radicada el día 24 de Junio de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
6. Cuenta de cobro No. 03 radicada el día 28 de julio de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
7. Cuenta de cobro No. 03 radicada el día 28 de Julio de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
8. Cuenta de cobro No. 04 radicada el día 20 de Agosto de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
9. Cuenta de cobro No. 04 radicada el día 20 de Agosto de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
10. Cuenta de cobro No. 05 radicada el día 18 de Septiembre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
11. Cuenta de cobro No. 05 radicada el día 18 de Septiembre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.

1



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

12. Cuenta de cobro No. 06 radicada el día 20 de Octubre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
13. Cuenta de cobro No. 06 radicada el día 20 de Octubre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
14. Cuenta de cobro No. 07 radicada el día 20 de Noviembre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
15. Cuenta de cobro No. 07 radicada el día 20 de Noviembre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
16. Cuenta de cobro No. 08 radicada el día 28 de Diciembre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
17. Cuenta de cobro No. 08 radicada el día 28 de Diciembre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
18. Cuenta de cobro No. 09 radicada el día 21 de Enero de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
19. Cuenta de cobro No. 09 radicada el día 21 de Enero de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
20. Cuenta de cobro No. 10 radicada el día 19 de Febrero de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
21. Cuenta de cobro No. 10 radicada el día 19 de Febrero de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
22. Cuenta de cobro No. 11 radicada el día 25 de Marzo de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
23. Cuenta de cobro No. 11 radicada el día 25 de Marzo de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
24. Cuenta de cobro No. 12 radicada el día 20 de Abril de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
25. Cuenta de cobro No. 12 radicada el día 20 de Abril de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
26. Cuenta de cobro No. 13 radicada el día 20 de Mayo de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
27. Cuenta de cobro No. 13 radicada el día 20 de Mayo de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
28. Cuenta de cobro No. 14 radicada el día 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

29. Cuenta de cobro No. 14 radicada el día 22 de Junio de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
30. Cuenta de cobro No. 15 radicada el día 22 de Julio de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
31. Cuenta de cobro No. 15 radicada el día 22 de Julio de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
32. Cuenta de cobro No. 16 radicada el día 23 de Agosto de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
33. Cuenta de cobro No. 16 radicada el día 22 de Agosto de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
34. Cuenta de cobro No. 17 radicada el día 27 de Septiembre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
35. Cuenta de cobro No. 17 radicada el día 27 de Septiembre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
36. Cuenta de cobro No. 18 radicada el día 28 de Octubre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
37. Cuenta de cobro No. 19 radicada el día 22 de Noviembre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
38. Cuenta de cobro No. 19 radicada el día 22 de Noviembre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.
39. Cuenta de cobro No. 20 radicada el día 22 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$15.679.566, para el cobro de subsidios, por el déficit adeudado hasta el 2019.
40. Cuenta de cobro No. 20 radicada el día 22 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta el acuerdo adiado a 28 de enero del 2020, por valor de \$19.398.329,54, de la deuda vencida por concepto de Inversión.

A su vez, encuentra el Despacho que debido a la calidad de entidad de orden territorial que ostenta el demandado, es procedente ordenar la vinculación al presente proceso de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Vincúlese también en los términos del Art. 62 del CGP como litisconsorte cuasinecesario de la parte demandante, a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado Arjona Turbaco S.A. E.S.P. (SAAT SA ESP).

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía a cargo del Municipio De Arjona – Bolívar Nit No. 8904802541 para que en el término de cinco (5) días pague a favor de Acueductos y Alcantarillados De

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Colombia – ACUALCO S.A. E.S.P. sociedad identificada con Nit No. 806016735-9, las siguientes cantidades y conceptos:

- a) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$.297.911.754), por concepto de capital, conforme al acuerdo de pago de fecha 28 de enero del 2020, y cuentas de cobro que se aportan como título ejecutivo.
- a. Más los intereses de moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación a partir del 02/02/2020 fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. 3990 de 22 de noviembre de 1993).

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que notifique esta providencia al ente territorial demandado MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, como lo preceptúa el Art. 612 del C.G.P., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 Ibidem, sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, -, deberá informársele a la parte demandada, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que vincule en los términos del Art. 62 del CGP, como litisconsorte cuasinecesario, a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado Arjona Turbaco S.A. E.S.P. (SAAT SA ESP). de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos, deberá informársele a la vinculada, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: VINCÚLESE** al presente proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** Por secretaría HÁGASE LA NOTIFICACIÓN correspondiente a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, armonizado con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**SEPTIMO:** RECONOCER al abogado SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 73.198.414 y portador de la T.P N° 168.797 del C.S de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandante, para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOVENO:** Dado el yerro al enunciar la parte demandante en la publicación de estado electrónico No. 45 del día 30 de marzo De 2022, dejar sin efecto la misma, y subsanado el error procédase a incluir en estado electrónico la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

5

MGG

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6816da6bdf47f152ebbd6a9a709fe4291eb07dc5bed4518d3fbd0f7b584c5a0**

Documento generado en 30/03/2022 01:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**